

ESTUDIOS

Incluye



Papel + Digital

LA TUTELA PENAL DEL DERECHO AL HONOR

LOS DELITOS DE INJURIA Y CALUMNIA,
EL PROCESO PENAL A LA LUZ DE LA LO 1/2025
Y LA COMPATIBILIDAD, EXCLUSIÓN
O ELECCIÓN ENTRE LA VÍA PENAL Y LA CIVIL

PEDRO LUIS OLIVAS MORILLO

© Pedro Luis Olivas Morillo, 2026
© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

Primera edición: febrero 2026

Depósito Legal: M-1306-2026

ISBN versión impresa con complemento electrónico: 978-84-1085-587-8

ISBN versión electrónica: 978-84-1085-588-5

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

Printed in Spain

© ARANZADI LA LEY, S.A.U. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, o cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inváles, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Índice general

	<i>Página</i>
ABREVIATURAS	15
CAPÍTULO INTRODUCTORIO	17
1. Introducción. Derecho al honor	17
2. Objetivos y estructura del libro	20
CAPÍTULO 1	
LA TUTELA JURISDICCIONAL PENAL DEL DERECHO AL HONOR	25
1.1. El delito de injuria y calumnia como delitos contra el honor	27
1.2. Aspectos clave de la regulación penal	32
1.3. Injuria	37
1.3.1. Evolución histórica	38
1.3.2. Tipicidad	41
1.3.3. Antijuridicidad	50
1.4. Calumnia	55
1.4.1. Evolución histórica	55
1.4.2. Tipicidad	56
1.4.3. Antijuridicidad	64
1.5. Agravación por precio de ambos delitos	65
1.6. Publicidad de ambos delitos	67
1.7. Procedimiento penal para los delitos de injuria y calumnia. Cuestiones introductorias	68

1.8. El proceso penal por injurias y calumnias contra particulares (los delitos privados)	72
1.8.1. <i>Introducción</i>	72
1.8.2. <i>La naturaleza del procedimiento</i>	73
1.8.3. <i>Jurisdicción y competencia</i>	75
1.8.4. <i>Plazo para ejercitar la acción y objeto del proceso</i>	82
1.8.5. <i>Legitimación activa y pasiva</i>	84
1.8.5.1. Personas físicas	84
1.8.5.2. Personas jurídicas	85
1.8.5.3. Ejercicio de la acción en casos de personas fallecidas, menores de edad o personas con discapacidad	86
1.8.6. <i>Fases del proceso</i>	88
1.8.6.1. Acto de conciliación previo a la interposición de querella	88
1.8.6.2. La interposición de querella	95
1.8.6.3. La licencia y el soporte documental	100
1.8.6.4. La instrucción del procedimiento	102
1.8.6.5. Las injurias y calumnias proferidas por escrito y verbalmente	104
1.8.6.5.1. Instrucción del procedimiento en las injurias o calumnias realizadas por escrito	106
1.8.6.5.2. Instrucción del procedimiento en las injurias o calumnias vertidas verbalmente	107
1.8.6.5.3. Injurias o calumnias realizados a través de medios de difusión	110
1.8.6.6. Procedimiento para el enjuiciamiento de los delitos de injurias y calumnias entre particulares	113
1.8.6.6.1. Procedimiento abreviado como cauce procesal general	113
1.8.6.6.2. Procedimiento para las injurias graves hechas sin publicidad	125

	<u>Página</u>
1.8.6.7. Injurias y calumnias vertidas en juicio	125
1.8.6.8. La « <i>exceptio veritatis</i> » y la «retracción»	127
1.8.6.9. Juicio Oral, Sentencias, efectos y recursos (apelación y casación)	131
1.8.6.9.1. Recurso de apelación	134
1.8.6.9.2. Recurso de casación	140
1.8.6.10. Prescripción del delito de injuria y calumnia. .	148
1.9. Los MASC y la justicia restaurativa implantados por la LO 1/2025 en el ámbito de los delitos contra el honor	156
1.9.1. <i>Los MASC</i>	156
1.9.2. <i>La justicia restaurativa y los delitos contra el honor</i>	157
1.10. El perdón y la retractación de la víctima	159
1.11. Responsabilidad civil (Reparación del daño)	160
1.12. Recapitulación de cuestiones y conclusiones sobre el procedimiento penal de injurias y calumnias contra particulares	163
1.13. Supuestos especiales. Otras injurias y calumnias excluidas como delitos contra el honor	166
1.13.1. <i>Delito leve de injurias o vejaciones injustas</i>	167
1.13.2. <i>Injurias y calumnias contra la Corona</i>	169
1.13.3. <i>Injurias y calumnias a determinadas Instituciones del Estado, al Ejército o a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado</i>	171
1.14. Modificaciones de la LOPJ y la LEcrim introducidas por la LO 1/2025, en cuanto a la nueva organización del sistema judicial con afectación al orden jurisdiccional penal	172
 CAPÍTULO 2	
ESTUDIO SOBRE LA COMPATIBILIDAD, SIMULTANEIDAD Y EXCLUSIÓN DEL EJERCICIO DE ACCIONES CIVILES Y PENALES DE TUTELA JUDICIAL DEL DERECHO AL HONOR	177
2.1. Análisis normativo y doctrinal	178
2.1.1. <i>Una perspectiva general</i>	179
2.1.2. <i>Desarrollo normativo y doctrinal</i>	183

	<u>Página</u>
2.2. Análisis jurisprudencial	195
2.2.1. <i>Postura previa a la STS, Sala Primera, n.º 285/2009 de 29 de abril</i>	195
2.2.2. <i>Postura posterior a la STS, Sala Primera, n.º 285/2009 de 29 de abril</i>	216
2.2.3. <i>Criterio jurisprudencial vigente en la actualidad sobre acciones civiles en tutela del derecho al honor tras actuaciones penales previas en base a la STS, Sala Primera, n.º 383/2022, de 9 de mayo que confirma y reitera lo dispuesto en la STS, Sala Primera, n.º 285/2009, de 29 de abril</i>	238
2.3. La vía procesal más recomendable a ejercitar como tutela judicial del derecho al honor y argumentos a favor de la misma ..	246
 CONCLUSIONES	255
Recomendaciones y propuestas de mejora en la tutela penal del derecho al honor	290
 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	295
Doctrina	295
Artículos jurídicos / fuentes electrónicas	310
Monografías	310

casos particulares como personas fallecidas, menores de edad o personas con discapacidad.

El capítulo también explora las diferentes fases del proceso judicial, desde el acto de conciliación previo a la interposición de querella hasta la instrucción del procedimiento y las distintas modalidades de enjuiciamiento. Se analiza específicamente el tratamiento de las injurias y calumnias según sean proferidas por escrito o verbalmente, así como procedimientos especiales como el procedimiento abreviado y el enjuiciamiento rápido contra funcionarios o autoridades.

Asimismo, se incluyen aspectos adicionales como el manejo de las injurias y calumnias vertidas en un contexto judicial, la aplicación de excepciones como la «*exceptio veritatis*» y la posibilidad de retracción como atenuante. Se discuten las sentencias emitidas y los efectos derivados, así como los recursos disponibles como la apelación y la casación, como temas fundamentales para comprender la conclusión del proceso judicial.

Finalmente, se abordan temas como la prescripción del delito, la posible agravación por precio, la consideración de la publicidad en estos delitos y la responsabilidad civil derivada, destacando la importancia de la reparación del daño como parte integral del restablecimiento del honor y la dignidad de la víctima.

1.1. EL DELITO DE INJURIA Y CALUMNIA COMO DELITOS CONTRA EL HONOR

Los delitos contra el honor están regulados en los artículos 205 a 216 del CP, Tit. XI Lib. II, y comprenden las figuras delictivas de calumnias e injurias¹. La calumnia se define como la imputación falsa de un delito, realizada con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad². Por otro lado, la injuria abarca cualquier conducta o expresión que tenga la intención de menoscabar la dignidad de una persona, afectando su reputación o atentando contra su autoestima³. Dentro de esta categoría también se contemplan las injurias leves, que son aquellas acciones o pala-

-
1. PABLO SERRANO, A. «Honor, injurias y calumnias...», *op. cit.*, p. 29.
 2. RODRÍGUEZ BAHAMONDE, R. «Tratamiento procesal de...», *op. cit.*, p. 313.
 3. RUBIO MORENO, L. «Las definiciones léxicas de Las Partidas y de los actuales Código Civil y Penal», *Revista de Lexicografía*, 2006, vol. 12, p. 224.

bras que, sin llegar a constituir una infracción grave, lesionan el honor de una persona de manera significativa⁴.

Estos delitos reflejan la importancia que el ordenamiento jurídico otorga a la protección del honor y la reputación de los individuos, reconociendo que la dignidad personal es un bien jurídico digno de tutela penal. La distinción entre calumnia e injuria permite una adecuada tipificación y sanción de conductas que, aunque diferentes en su naturaleza, coinciden en su capacidad para causar un grave perjuicio a la víctima⁵.

La regulación de estos delitos no solo establece penas para los infractores, sino que también ofrece mecanismos legales para la defensa y reparación del honor afectado. Este marco jurídico se adapta a la evolución social y cultural, asegurando que las normas penales reflejen adecuadamente la importancia del respeto y la integridad personal en una sociedad democrática⁶.

En cuanto a los requisitos y características de los delitos contra el honor, es fundamental considerar varios aspectos clave para su consideración como tales. Primero, deben ser graves, lo que implica, por ejemplo, que se difundan de manera pública. En estos casos, el propietario del medio de comunicación puede ser considerado solidariamente responsable junto con el acusado⁷.

Además, para que se proceda judicialmente, debe haberse interpuesto una querella por parte de la persona ofendida o sus representantes legales, en el caso de menores de edad o personas incapacitadas. Esto significa que la justicia no actúa de oficio, salvo en situaciones excepcionales. Estamos, cuando se trata de la injuria y calumnia entre particulares, en presencia de los denominados delitos privados, que excluyen la presencia de cualquier otra parte acusadora que no sea el ofendido, la víctima penal. La excepción la constituyen los delitos cometidos contra funcionarios públicos en relación con hechos concernientes a su función. En estos casos, la justicia puede actuar de oficio, sin necesidad de una querella previa, art. 215.1 Cp⁸.

-
4. RUBIO MORENO, L. «Las definiciones léxicas...», *op. cit.*, p. 225.
 5. SÁEZ DE PROPIOS, M. «La frontera entre la libertad de expresión y la protección del honor, la intimidad y la propia imagen en las RRSS.: Límites de la libertad de expresión en Internet». *Derecom*, 2021, no 31, pp. 1-22.
 6. CARMONA SALGADO, C. «Calumnias, injurias y otros atentados al honor...», *op. cit.*, p. 58.
 7. *Ibidem*.
 8. RODRÍGUEZ BAHAMONDE, R. «Tratamiento procesal de...», *op. cit.*, p. 313.

Tal como se ha mencionado en apartados previos, otro requisito esencial es la realización de un acto de conciliación o al menos el intento de la misma, previo al inicio de la querella. Este paso es indispensable, y sin la certificación de este acto, no se puede proceder a la interposición formal de la querella⁹.

Estos requisitos aseguran que los procedimientos penales en casos de delitos contra el honor sean llevados a cabo con la debida seriedad y con un enfoque en la protección efectiva de los derechos de los individuos afectados, al mismo tiempo que se busca una posible resolución previa al conflicto judicial, art. 804 LECrim¹⁰.

Las sanciones por delitos contra el honor varían en función de la gravedad del delito, pero siempre incluyen la obligación de publicar o divulgar la sentencia condenatoria como parte de la reparación del daño causado, art. 216 CP. Si el acusado reconoce su culpa, muestra arrepentimiento o se retracta de sus declaraciones, las penas pueden ser significativamente reducidas. Por el contrario, si el delito se cometió a cambio de un precio o recompensa, las penas se agravan para reflejar la premeditación y el lucro indebido¹¹.

Además, el perdón otorgado por la persona ofendida extingue la acción penal, lo que significa que el proceso judicial se detiene y no se impone ninguna sanción, art. 215.3 Cp, como una manifestación del principio de oportunidad. Este perdón puede ser una herramienta importante para resolver conflictos de manera más personal y menos adversarial¹².

En términos de prescripción, los delitos de injurias, calumnias e injurias leves prescriben en el plazo de un año. Esto establece un límite de tiempo de un año desde la comisión del delito, pasado el cual ya no es posible hacer valer el *ius puniendi*. Este período de prescripción es crucial para garantizar la celeridad y la justicia en la resolución de estos casos, evitando que las acusaciones se prolonguen indefinidamente¹³.

En cuanto a las repercusiones legales, según el CP, quien sea declarado culpable de calumnia enfrentará sanciones que pueden incluir tanto penas

9. *Ibidem.*

10. *Ibidem.*

11. LASCURAÍN SÁNCHEZ, J. A. «Todo a la vez: la limitación de la expresión y la desprotección del honor». *Revista Jurídica: Universidad Autónoma de Madrid*, 2017, vol. 36, núm. II, p. 120.

12. *Ibidem.*

13. RODRÍGUEZ BAHAMONDE, R. «Tratamiento procesal de...», *op. cit.*, p. 314.

de prisión como multas. Estas penalizaciones pueden ser más severas si las acusaciones falsas se difunden de manera pública o causan un daño significativo a la reputación de la persona afectada¹⁴.

Es fundamental subrayar que la normativa sobre calumnia en el CP tiene como propósito primordial proteger el derecho fundamental al honor de las personas. La imputación errónea de un delito puede resultar en un grave menoscabo para la dignidad y la reputación de quien es objeto de la acusación. Por lo tanto, es de suma importancia verificar la veracidad de cualquier afirmación antes de proceder con una acusación de este tipo, evitando así potenciales consecuencias legales adversas y daños personales para ambas partes involucradas¹⁵.

Otro de los delitos que se puede destacar en este ámbito, aunque no se trata directamente de un delito contra el honor, pero se relaciona de forma estrecha con la calumnia y la injuria, es la apología del odio, la violencia o la discriminación contra grupos o personas por motivos de raza, religión, orientación sexual, etc. El cual se recoge en el artículo 510 del CP¹⁶.

El artículo 510 CP establece que será castigado con penas de prisión y multa quien, a través de cualquier medio de expresión pública, realice actos de enaltecimiento o justificación de los delitos relacionados con el

14. VIDAL FERNÁNDEZ, B. «Protección jurisdiccional...», *op. cit.*, p. 63.

15. CARUSO FONTÁN, M. «El delito de calumnias y...», *op. cit.*, p. 49.

16. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Pena. El artículo 510 del CP establece las penas y medidas para los delitos relacionados con el fomento del odio, la discriminación o la violencia hacia grupos o personas debido a su pertenencia a ciertas categorías protegidas por la ley. Estableciendo las siguientes medidas y penas: Pena para quienes fomenten el odio o la discriminación: Se impondrá una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses a aquellos que públicamente fomenten, promuevan o inciten al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo o persona determinada por motivos como la raza, la religión, la orientación sexual, la situación familiar, entre otros. Pena para quienes lesionen la dignidad de las personas: Se castigará con prisión de seis meses a dos años y multa de seis a doce meses a quienes lesionen la dignidad de las personas mediante acciones que humillen, menosprecien o desacrediten a grupos o personas por razones similares a las mencionadas anteriormente. Agravantes y medidas adicionales: Las penas se incrementarán si los delitos se cometan a través de medios de comunicación social o tecnologías de la información y la comunicación. Además, se impondrá la inhabilitación especial para ciertos ámbitos profesionales y la destrucción de materiales relacionados con los delitos. Bloqueo de acceso a contenidos: En casos donde la difusión de los contenidos ilícitos se realice principalmente a través de internet, se ordenará el bloqueo del acceso a esos contenidos o la interrupción de su prestación.

odio, la violencia o la discriminación por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, enfermedad o discapacidad. No obstante, es importante tener en cuenta lo dispuesto por LANDA GOROSTIZA¹⁷ al respecto, quien sostiene que:

«El artículo 510.1.a CP no aspira a castigar con hasta 4 años de prisión todo tipo de incitación en su sentido literal y jurídico formal. Se impone por interpretación sistemática y reducción teleológica de protección del bien jurídico tutelado un mínimo de gravedad en el elemento tendencial que descarte supuestos menos graves».

Este delito abarca una amplia gama de conductas que pueden propagar y promover la intolerancia, el odio y la discriminación hacia grupos o individuos específicos debido a su pertenencia a una determinada categoría protegida por la ley, como la raza, la religión, la orientación sexual, etc.¹⁸.

No obstante, aunque el artículo 510 CP no especifica los medios de expresión pública, lo que implica que cualquier forma de expresión que llegue al conocimiento del público podría ser considerada como un medio para cometer este delito. Esto puede incluir discursos, escritos, publicaciones en redes sociales, videos, mensajes en línea, etc.¹⁹.

Como consecuencia, para que se configure el delito, es necesario que el autor actúe con conocimiento y voluntad de enaltecer o justificar los delitos relacionados con el odio, la violencia o la discriminación. Esto implica que el autor debe tener la intención de promover estas ideas y actitudes entre el público²⁰.

Asimismo, el artículo 510 CP establece penas de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses para quienes cometan este delito.

-
17. LANDA GOROSTIZA, J. M. «El delito de incitación al odio (artículo 510 cp): quo vadis». *Azafea: Revista de Filosofía*, 2021, vol. 23, p. 63.
 18. MAGRO SERVET, V. «Casuística y alcance interpretativo del delito de odio del artículo 510 del Código penal». *Diario La Ley*, 2017, no 8960, p. 4.
 19. GASCÓN CUENCA, A. «La nueva regulación del discurso del odio en el ordenamiento jurídico español: la modificación del artículo 510 CP». *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 2015, no 32, p. 75.
 20. AGUILAR GARCÍA, M. A. «El nuevo artículo 510 del Código Penal tras la reforma operada por Ley Orgánica 1/2015». *Tiempo de paz*, 2016, no 123, p. 15.

Además, en caso de que los hechos sean realizados a través de un medio de comunicación social, se impondrá la pena en su mitad superior. Esta situación supone un incremento en la penalización de este delito, tal como describe RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ²¹:

«Una última novedad viene dada por la pena aplicable, pues mientras que, como se ha dicho anteriormente, para esta conducta (y las restantes del actual art. 510.1 CP) se prevé prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses, se puede comprobar que ello supone una elevación del límite máximo de la pena privativa de libertad con respecto al precepto derogado, pues anteriormente se fijaba en los tres años. La duración de la pena pecuniaria, en cambio, permanece inalterada».

Resulta esencial destacar que este artículo busca proteger los derechos fundamentales de igualdad y no discriminación, así como prevenir la incitación al odio y la violencia hacia grupos vulnerables. La interpretación y aplicación de este artículo deben realizarse con especial atención al contexto en el que se producen las expresiones y a la necesidad de garantizar la libertad de expresión, equilibrándola con la protección de otros derechos fundamentales.

1.2. ASPECTOS CLAVE DE LA REGULACIÓN PENAL

El derecho al honor, reconocido como un derecho fundamental tanto en el ámbito nacional como internacional, está firmemente protegido en España a través de disposiciones penales contra los delitos de injurias y calumnias²².

La injuria se caracteriza por cualquier acción o expresión que degrada la dignidad o menosprecie la reputación de una persona. Puede incluir insultos, difamaciones o cualquier declaración que socave la percepción pública de la persona afectada. En contraste, la calumnia implica una acusación falsa de haber cometido un delito, realizada con pleno conocimiento de su falsedad o con un temerario desprecio hacia la verdad. Este delito no solo daña la reputación, sino que también puede

-
21. RODRÍGUEZ FERRÁNDEZ, S. «El ámbito de aplicación del actual artículo 510 CP en retrospectiva y en prospectiva tras la reforma penal de 2015». *Revista de derecho penal y criminología*, 2014, vol. 12, p. 178.
 22. BONILLA SÁNCHEZ, J. «Personas y derechos de la personalidad...», *op. cit.*, p. 48.

implicar graves consecuencias legales y sociales para la persona acusada injustamente²³.

La protección de este derecho se implementa a través del sistema penal, donde la persona agraviada tiene la posibilidad de presentar una querella ante los tribunales. Este procedimiento es esencial para que las autoridades judiciales tomen medidas. Es crucial destacar que tanto las injurias como las calumnias requieren que la parte ofendida presente una querella previa para que se inicie el proceso penal. Esto significa que la justicia no puede actuar de oficio en estos casos, salvo excepciones como cuando el delito se comete contra funcionarios públicos en relación con su desempeño oficial²⁴. Por ello, la injuria y calumnia entre particulares constituyen los delitos privados en nuestro sistema penal.

Además, el proceso de protección penal del honor incluye diversas fases y procedimientos específicos, desde la presentación de la querella hasta la posible conciliación previa, pasando por la instrucción y eventual juicio. Este marco legal no solo busca reparar el daño causado a la víctima, sino también disuadir la difusión de informaciones falsas y lesivas, promoviendo así un ambiente de respeto y veracidad en la comunicación pública²⁵.

Los delitos contra el honor están contemplados en el CP, Tít. XI, Lib. II, que define detalladamente las conductas que constituyen injurias y calumnias, así como las penas que les corresponden. Estos delitos abarcan acciones y expresiones que buscan degradar la dignidad y la reputación de las personas a través de acusaciones falsas e insultos²⁶.

La protección penal del derecho al honor tiene como objetivo primordial salvaguardar la reputación y dignidad de los individuos. A través de

- 23. ORDIALES, E. «La transición de los delitos de opinión en España» (pp. 141-155). En HIGUERA PRADO, C. (Ed.). *Derechos humanos y construcción de memoria cívica: cultura democrática y modelos de protección en América Latina y Europa*. Madrid, Dykinson, 2017, p. 144.
- 24. VECINA CIFUENTES, J.; VICENTE BALLESTEROS, T. «Las manifestaciones del Principio de Oportunidad en el proceso penal español». *Derecho & Sociedad*, 2018, no 50, p. 309.
- 25. ORDEÑANA GEZURAGA, I. «Mediación penal: la alternativa jurisdiccional que funciona» (pp. 1937-1956). En SOCIEDAD DE ESTUDIOS VASCOS. (Ed.). *Eusko Ikaskuntzaren XVII. Kongresua: Gasteiz, 2009. Gizarte aurrerapen iraunkorrerako berrikuntza*. Sociedad de Estudios Vascos= Eusko Ikaskuntza, 2012. p. 1939.
- 26. VIDAL FERNÁNDEZ, B. «Protección jurisdiccional...», *op. cit.*, p. 63.

este marco legal, se asegura el respeto a la integridad moral y la imagen personal, permitiendo que las personas afectadas por difamaciones e injurias obtengan justicia y reparación²⁷.

Cuando el derecho al honor es vulnerado de forma especialmente grave, resulta posible recurrir a la jurisdicción penal para buscar una reparación efectiva y sancionar al responsable del delito. Este proceso judicial no solo ofrece una vía para restituir la dignidad de la persona afectada, sino que también sirve como un mecanismo de disuasión contra futuras conductas injuriosas y calumniosas²⁸.

La protección penal del derecho al honor es fundamental para mantener un equilibrio adecuado entre la libertad de expresión y el respeto a la dignidad de las personas. Mientras que la libertad de expresión es un derecho crucial en una sociedad democrática, su ejercicio debe ser responsable y no debe infringir los derechos de los demás. Por ello, el sistema penal actúa como garante, asegurando que se respeten tanto la libre comunicación de ideas como la protección de la dignidad personal²⁹.

Además, este marco legal promueve un ambiente de comunicación más respetuoso y veraz, donde las personas pueden confiar en que sus derechos a la dignidad y el honor serán defendidos. Al mismo tiempo, se fomenta un uso responsable de la libertad de expresión, contribuyendo así al bienestar y cohesión de la sociedad³⁰.

El CP aborda de manera detallada y explícita la regulación de la injuria como un delito contra el honor. La injuria se describe como cualquier acción o expresión que dañe la dignidad de una persona, afectando su reputación o atacando su autoestima³¹.

El artículo 208 del CP estipula las sanciones aplicables por el delito de injuria, generalmente imponiendo penas de multa, el cual menciona que las injurias se refieren a cualquier acción o expresión que afecte negativamente la dignidad de otra persona, perjudicando su reputación o su propia estima. Solo serán consideradas como delito aquellas injurias que, debido

27. *Ibidem.*

28. RODRÍGUEZ BAHAMONDE, R. «Tratamiento procesal de los delitos...», *op. cit.*, p. 321.

29. TOLEDANO JIMÉNEZ, M. «Injurias y calumnias con publicidad en internet». *CEFLegal. Revista práctica de derecho*, 2016, p. 168.

30. *Ibidem.*

31. TOLEDANO JIMÉNEZ, M. «Injurias y calumnias...», *op. cit.*, p. 168.

a su naturaleza, efectos y circunstancias específicas, sean percibidas por la opinión pública como graves, con excepción de lo establecido en el apartado 4 del artículo 173³². Las injurias que implican la imputación de hechos no se considerarán graves, a menos que sean realizadas con pleno conocimiento de su falsedad o con un menosprecio evidente hacia la verdad. Como consecuencia, la cuantía de esta multa puede variar considerablemente, dependiendo de factores como la gravedad del insulto y las circunstancias específicas en las que se haya producido.

Es crucial señalar que, a pesar de que la injuria está penalizada, existen ciertas circunstancias en las que no se considera un acto punible. Por ejemplo, la responsabilidad penal puede excluirse si la injuria se produce en el contexto de un debate público o político, siempre y cuando no se trate de una expresión claramente injuriosa o degradante. Tal como recoge la STSJ de País Vasco de marzo de 2005³³:

«Ello será de apreciar si, en el caso que se juzga, se trata de una cuestión relativa a la formación de opinión pública en materia referente a asuntos del Estado o de interés público general. La respuesta debe ser afirmativa: no se trata de una cuestión referente a la vida privada del Jefe del Estado, sino del rechazo de la vinculación del poder político fundado en el carácter hereditario de la institución que aquel personalmente simboliza y, a la vez, del desconocimiento de la autoridad que de ella emana como manifestación de la idea que el autor quiere difundir, en tanto contrario a la forma de Estado adoptada por la Constitución de 1978. En la medida en que la Constitución no prohíbe su propio cuestionamiento ni su reforma por las vías legítimas, en tanto el pueblo español lo decida, la crítica de una institución constitucional no está excluida del derecho a la libertad de expresión, y en tales

- 32. Código Penal, artículo 173.4: «4. Quien cause injuria o vejación injusta de carácter leve, cuando el ofendido fuera una de las personas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 173, será castigado con la pena de localización permanente de cinco a treinta días, siempre en domicilio diferente y alejado del de la víctima, o trabajos en beneficio de la comunidad de cinco a treinta días, o multa de uno a cuatro meses, esta última únicamente en los supuestos en los que concurren las circunstancias expresadas en el apartado 2 del artículo 84. Las mismas penas se impondrán a quienes se dirijan a otra persona con expresiones, comportamientos o proposiciones de carácter sexual que creen a la víctima una situación objetivamente humillante, hostil o intimidatoria, sin llegar a constituir otros delitos de mayor gravedad. Los delitos tipificados en los dos párrafos anteriores sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agravuada o su representante legal».
- 33. STSJ PV 1206/2005, de 18 de marzo de 2005, ECLI:ES:TSJPV:2005:1206.

casos este adquiere, frente al derecho al honor, el carácter de un derecho constitucional prevalente en tales materias. La Constitución no acuerda el derecho a la libertad de expresión solo para algunos puntos de vista considerados correctos, sino para todas las ideas dentro de los límites que ella misma establezca».

Este marco legal no solo protege la dignidad y la reputación de las personas, sino que también busca equilibrar el derecho a la libertad de expresión con el respeto a la honra individual. En contextos de debate público, la normativa permite un margen para la expresión de opiniones, siempre que no se crucen ciertos límites que atenten gravemente contra la dignidad de una persona.

Por tanto, el CP proporciona una estructura clara para la protección del honor a través de la regulación de la injuria, estableciendo penas adecuadas y delineando las condiciones bajo las cuales dichas acciones pueden ser perseguidas o exoneradas. Este equilibrio es fundamental para mantener tanto la protección de los derechos individuales como la libertad de expresión en una sociedad democrática.

Asimismo, el CP detalla de manera específica el delito de calumnia, precisando los requisitos y las implicaciones legales que conlleva su comisión. La calumnia se define como la imputación de un delito con conocimiento de su falsedad o con un desprecio temerario hacia la verdad³⁴.

Para que un acto sea considerado calumnioso, es necesario que alguien acuse a otra persona de haber cometido un delito, sabiendo que esta acusación es falsa o mostrando una total indiferencia hacia su veracidad. En otras palabras, el autor de la calumnia debe ser consciente de la falsedad de sus afirmaciones o actuar con una negligencia grave respecto a la verdad³⁵.

Como se señaló, la calumnia entre particulares también es un delito privado, por lo que se requiere la presentación de una querella por parte del agraviado para que se inicie una acción penal. Sin embargo, existen circunstancias en las que la calumnia puede ser despenalizada, especialmente si el autor realiza una retractación pública y compensa los daños causados³⁶.

34. TOLEDANO JIMÉNEZ, M. «Injurias y calumnias...», *op. cit.*, p. 169.

35. CARMONA SALGADO, C. «Calumnias, injurias y otros...», *op. cit.*, p. 87.

36. VECINA CIFUENTES, J.; VICENTE BALLESTEROS, T. «Las manifestaciones del Principio...», *op. cit.*, p. 309.

Este marco legal no solo busca proteger la reputación y el honor de las personas frente a acusaciones falsas y maliciosas, sino también equilibrar los derechos individuales con la libertad de expresión. La posibilidad de despenalización mediante una retractación y la reparación del daño subrayan la importancia de la responsabilidad y el resarcimiento en los casos de calumnia³⁷.

Conviene significar que la jurisprudencia entiende que los delitos de calumnia e injuria son homogéneos en cuanto que atacan al mismo bien jurídico, como es el derecho al honor, y que cabe la modificación de la calificación, condenando por delito de injurias pese a que la acusación se haya formulado por calumnias, por ser el primero más beneficioso, siempre y cuando el condenado haya tenido oportunidad de defenderse de todos los elementos del delito de injurias³⁸.

1.3. INJURIA

Durante el análisis de la estructura doctrinal del delito de calumnia, se hacen referencias continuas a las explicaciones previamente ofrecidas sobre la injuria, abordando debates, controversias y diversas posturas mantenidas en este contexto. Este enfoque permite entender mejor las diferencias entre ambos tipos de delitos y las implicaciones jurídicas asociadas a cada uno de ellos en el marco del derecho penal español.

Como consecuencia, en los siguientes apartados se propone un análisis del delito de injurias en el CP, estructurado en tres partes que examinan su evolución histórica, tipicidad, y antijuridicidad. El objetivo es encajar cada elemento del delito de injurias dentro de estas categorías doctrinales. Este proceso a veces resulta directo, pero frecuentemente implica una labor meticulosa para ofrecer una representación coherente y comprensiva de toda la estructura sistemática de las injurias. Este mismo enfoque se aplica igualmente al delito de calumnias.

Por lo tanto, antes de embarcarnos en este estudio detallado, resulta esencial mencionar las palabras de ROXIN³⁹, quien destacó que la clave para entender las figuras delictivas radica en ubicar correctamente cada elemento en su lugar dentro del marco doctrinal, puesto que la mayoría de

37. RODRÍGUEZ BAHAMONDE, R. «Tratamiento procesal de los delitos...», *op. cit.*, p. 322.

38. STC 35/2004, de 8 de marzo, ECLI:ES:TC:2004:35.

39. ROXIN, C.; MUÑOZ CONDE, F. *Política criminal y sistema del derecho penal*. Buenos Aires, Ed. Hammurabi, 2006.

las teorías sobre el delito son conjuntos de elementos que se integran en los distintos niveles de la estructura del delito y se combinan como un mosaico para formar el acto punible. Este enfoque requiere una precisión considerable para identificar la función específica de cada característica dentro del sistema del delito. Por lo tanto, se puede entender la evolución de la teoría del delito en las últimas décadas como un proceso en el que los diversos elementos del delito han transitado por diferentes etapas del sistema legal.

Esta perspectiva guía de manera clara el análisis profundo y detallado que se describe en los siguientes apartados, y que describe la forma en que se estructuran y aplican las normativas penales en relación con las injurias y calumnias, subrayando la importancia de una interpretación rigurosa y sistemática en el ámbito jurídico.

1.3.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Desde el año 1995, el legislador penal ha mantenido la estructura tradicional bipartita para los delitos que protegen el honor, lo cual refleja una continuidad en la legislación destinada a esta protección fundamental. Es crucial comenzar el estudio de estos delitos con la injuria, que representa la forma menos grave de ataque al honor al lesionar la dignidad de una persona o menoscabar su reputación. Por otro lado, la calumnia se percibe como una forma más específica y severa de agresión, ya que implica la imputación de un delito con pleno conocimiento de su falsedad o con un desprecio manifiesto hacia la verdad. Aunque ambas conductas tienen similitudes notorias, especialmente cuando se basan en la imputación de hechos, se diferencian significativamente en la evaluación de su gravedad y en la consideración del carácter delictivo asociado a cada una⁴⁰.

La palabra «injuria» tiene su origen etimológico en los términos latinos «in» y «ius», que juntos significan, en un sentido amplio, todo lo contrario a lo justo o correcto⁴¹. En el contexto histórico del derecho español, el concepto de injuria se remonta al Digesto⁴² y las Partidas⁴³, extendiéndose hasta la Novísima Recopilación⁴⁴.

-
- 40. TOLEDANO JIMÉNEZ, M. «Injurias y calumnias...», *op. cit.*, p. 172.
 - 41. TERÁN PIMENTEL, M. «Una aproximación a la concepción romana del derecho». *Dikaiosyne: revista semestral de filosofía práctica*, 2007, no 18, p. 172.
 - 42. ÁLVAREZ CORA, E. «La teoría de la injuria en Castilla (siglos XVI-XX)». *Liber amicorum: estudios histórico-jurídicos en homenaje a Enrique Gacto Fernández*, 2015, p. 26.
 - 43. PÉREZ MARTÍN, A. «Fuentes romanas en las Partidas». *Glossae: European Journal of Legal History*, 1992, no 4, p. 216.

A partir de la codificación, se pueden encontrar diversas definiciones de injuria, como la que aparecía en el Código Penal de 1822, específicamente en el artículo 703⁴⁵. El artículo en cuestión definía la injuria como toda acción o expresión destinada a deshonrar, afrentar, envilecer, desacreditar, hacer odiosa, despreciable, sospechosa o ridiculizar a otra persona. Se consideraba injuria si dicho acto o expresión tenía la capacidad de generar alguno de estos efectos según la opinión común o generalmente aceptada en la comunidad donde ocurre el hecho delictivo. Además, también se incluía como injuria el acto de no mostrar o denegar deliberadamente el honor o el respeto que la ley establece para una persona, cuando esta omisión o negativa se realiza con la misma intención mencionada anteriormente.

La injuria, por tanto, abarcaba una amplia gama de conductas que menoscaban la dignidad de otro individuo, y su evaluación como delito depende de la percepción pública y las circunstancias específicas en las que se produzca el acto o la expresión injuriosa. Este enfoque reflejaba la importancia de proteger el honor como un bien jurídico fundamental, asegurando que las normas penales aborden adecuadamente las distintas formas de agresión a la reputación y la estima personal.

Posteriormente, en el CP de 1848, el artículo 379⁴⁶ establecía que: «*es injuria toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona*». Esta definición se mantuvo sin cambios significativos en el CP de 1870, reflejada en el artículo 471⁴⁷, y también en el artículo 627

-
- 44. SALOMÓN PÉREZ, R. «Porque palabras duelen más que puñadas. La injuria en Nueva España, siglos XVI y XVII», *Fronteras de la Historia*, 2008, vol. 13, no 2, p. 354.
 - 45. CÓDIGO PENAL ESPAÑOL. Decretado por las Cortes en 8 de junio de 1822, (online: <https://www.palladinopellonabogados.com/wp-content/uploads/2016/07/Codigo-Penal-Esp%C3%A1ol-1822.pdf>, consultado el 1 de julio de 2024), artículo 703: «Es injuria todo acto hecho, toda palabra dicha con intención de deshonrar, afrentar, envilecer, desacreditar, hacer odiosa, despreciable o sospechosa, o mofar, o poner en ridículo a otra persona, siempre que efectivamente el acto hecho o la palabra dicha sea bastante para poder causar alguno de estos efectos en la opinión común, o en la más generalmente recibida entre las gentes del pueblo en que se cometa el delito. También es injuria el omitir o rehusar hacer la honra o dar la señal de respeto que según la ley se deba a una persona, cuando se omite o rehúsa esto con la intención sobredicha».
 - 46. CÓDIGO PENAL DE 1848. Gaceta de Madrid, N° 4942, 26 de marzo de 1848 (online: <https://www.boe.es/gazeta/dias/1848/03/26/pdfs/GMD-1848-4942.pdf>, consultado el 1 de julio de 2024).
 - 47. CÓDIGO PENAL DE 1870. Gaceta de Madrid, N° 243 (suplemento). 31 de agosto de 1870 (online: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1870/243/A00009-00023.pdf>,

del CP de 1928⁴⁸. Sin embargo, este último código distinguía la difamación como un tipo particular de injuria pública, caracterizada por su naturaleza tendenciosa y sistemática, sancionada específicamente en el artículo 632⁴⁹.

El Código Penal de 1932, en su artículo 451⁵⁰, reiteró la clásica definición de injuria establecida en legislaciones anteriores. Posteriormente, el Código Penal de 1944, en su artículo 457, mantuvo esta misma definición⁵¹.

Finalmente, la regulación de la injuria se encuentra actualmente en los artículos 208 a 216 del Código Penal de 1995⁵², modificado por la Ley Orgánica 1/2015⁵³ y la Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo⁵⁴, que dero-

consultado el 1 de julio de 2024). Artículo 471: «Es injuria toda expresión proferida ó acción ejecutada en deshonra, descrédito ó menoscabo de otra persona».

48. Real decreto-ley aprobando el proyecto de Código Penal, que se inserta, y disponiendo empiece a regir como Ley del Reino el día 1º de enero de 1929. «Gaceta de Madrid» núm. 257, de 13 de septiembre de 1928, artículo 627: «Injuria es toda expresión proferida o acción ejecutada; en deshonra, descrédito o menoscabo de otra persona».
49. Real decreto-ley aprobando el proyecto de Código Penal, que se inserta, y disponiendo empiece a regir como Ley del Reino el día 1º de enero de 1929. «Gaceta de Madrid» núm. 257, de 13 de septiembre de 1928, artículo 632: «Difamación es toda información pública, tendenciosa, sistemáticamente proseguida contra una persona natural o jurídica, revelando y divulgando hechos de su conducta privada o situaciones morales o económicas, o bien estados patológicos o sexuales con propósito de que redunden en su desprecio, descrédito o ruina de su fama o intereses. Difamación grave es la que se realiza por medio de la Prensa u otro medio de publicación o difusión; menos grave la que se lleva a cabo de palabra o por escrito, pero en ambos casos con publicidad. Una y otra serán castigadas, respectivamente, como la calumnia grave y menos grave con publicidad».
50. Ley de 27 de octubre de 1932, de Código Penal. Gaceta de Madrid, N° 310. 5 de noviembre de 1932. (online: <https://personasjuridicas.es/wp-content/uploads/2019/08/C%C3%B3digo-Penal-1932.pdf>, consultado el 1 de julio de 2024), artículo 451: «la injuria es toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menoscabo de otra persona».
51. Decreto por el que se aprueba y promulga el «Código Penal, texto refundido de 1944», según la autorización otorgada por la Ley de 19 de julio de 1944. «Boletín Oficial del Estado» núm. 13, de 13 de enero de 1945. (online: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1945/013/A00427-00472.pdf>, consultado el 1 de julio de 2024). Artículo 457: «Es injuria toda expresión proferida, o acción ejecutada, en deshonra, descrédito o menoscabo de otra persona».
52. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. «BOE» núm. 281, de 24 de noviembre de 1995.
53. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. «BOE» núm. 77, de 31 de marzo de 2015.
54. Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de delitos de terrorismo. «BOE» núm. 77, de 31 de marzo de 2015.

garon todas las faltas y modificaron la redacción de algunos preceptos del Código Penal.

El Código Penal de 1995 introdujo cambios significativos en este ámbito delictivo, comenzando por la definición misma y continuando con la despenalización de ciertas conductas que estaban tipificadas como faltas bajo la legislación anterior. Además, se mejoró la técnica legislativa empleada en la regulación de estas infracciones y se implementó un sistema de sanciones más adecuado.

Por tanto, la legislación española ha demostrado una firme continuidad en la protección del honor como un valor fundamental a lo largo del tiempo. Desde las primeras codificaciones hasta el Código Penal de 1995 y sus reformas posteriores, ha evolucionado para abordar las cambiantes realidades sociales y tecnológicas que afectan la forma en que se difunden las injurias.

Esta adaptación ha sido crucial para mantener el equilibrio entre la protección del honor individual y la garantía de la libertad de expresión, dos principios a menudo en tensión. Las reformas han buscado no solo definir claramente los límites legales de lo que constituye una injuria o calumnia, sino también establecer mecanismos efectivos para la persecución y sanción de estos delitos en un contexto moderno.

Además, la legislación ha trabajado en fortalecer los procedimientos legales para asegurar que las personas afectadas por injurias o calumnias puedan acceder de manera efectiva a la justicia y obtener reparación por el daño sufrido. Esto incluye la implementación de sistemas de sanciones proporcionales y ajustadas a la gravedad de los hechos, así como la promoción de métodos alternativos de resolución de conflictos que puedan contribuir a una resolución más rápida y efectiva de los casos.

1.3.2. TIPICIDAD

El delito de injurias está contemplado en el artículo 208 del CP actual el cual define la injuria como cualquier acción o expresión que dañe la dignidad de otra persona, afectando su reputación o su autoestima. Este artículo marca un cambio significativo respecto al texto legal anterior, no solo por su reubicación sistemática (ahora bajo los delitos contra la libertad), sino también por la conceptualización renovada del honor adoptada por el legislador y su reflejo en la tipificación de conductas punibles⁵⁵.

55. CARMONA SALGADO, C. «Delitos contra el honor» (pp. 821-848), en GÓMEZ TOMILLO, M. *Comentarios al Código penal*. Valladolid, Lex Nova, 2010, p. 831.

La reforma era necesaria debido a que el concepto de honor en el Código anterior, influenciado por la regulación difusa de la injuria durante el régimen franquista, era incompatible con el nuevo contexto establecido por la Constitución de 1978 y, en particular, con el principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de la misma. Además, el antiguo texto legal introducía elementos normativos que generaban incertidumbre jurídica considerable⁵⁶.

Así, en el actual Código Penal, si el comportamiento tipificado como injuria implica una expresión de desprecio capaz de afectar al honor, según el artículo 208, dicha expresión puede materializarse tanto mediante acciones como a través de palabras. Esta amplia definición de injuria⁵⁷ introduce una primera categorización de conductas injuriosas, diferenciando entre aquellas que son perpetradas mediante acciones concretas y las que se realizan mediante expresiones verbales.

Las injurias verbales pueden ocurrir mediante valoraciones subjetivas o acusaciones de hechos. Tanto unas como otras pueden ser transmitidas a través de escritos, ya sean físicos o virtuales, o expresadas en discursos verbales. Es innegable que los actos de habla, entendidos como expresiones lingüísticas, constituyen una forma de acción y también pueden constituir delitos, como es el caso que estamos examinando. Sin embargo, las injurias también pueden ser perpetradas utilizando formas de lenguaje distintas al hablado, como caricaturas, alegorías o emblemas⁵⁸.

Las injurias por acciones se refieren a aquellas situaciones en las que ciertos gestos o conductas tienen inherentemente un carácter ofensivo y difamatorio, como bofetadas, escupitajos, o gestos como mostrar el dedo índice o hacer un gesto grosero⁵⁹. Sin embargo, estas acciones deben cumplir con el criterio de gravedad establecido en el segundo apartado del artículo 208 del Código Penal. Es decir, solo serán consideradas como delito aquellas acciones injuriosas que, debido a su naturaleza, consecuencias o

56. *Ibidem*.

57. ASUA BATARRITA, A. «La tutela jurídica del honor: consideraciones político criminales en relación a la LO 1/1982» (pp. 23-44). En AA. VV. (Ed.). *Estudios penales en memoria del profesor Agustín Fernández-Albor*. Santiago de Compostela, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Santiago de Compostela, 1989, p. 30.

58. POLAINO NAVARRETE, M.; POLAINO-ORTS, M. *Cometer delitos con palabras*. Madrid, Dykinson, 2005, p. 61.

59. LUZÓN CUESTA, J. *Compendio de Derecho penal. Parte especial*. Madrid, Dykinson, 2011, p. 106.

circunstancias particulares, sean percibidas por la opinión pública como graves⁶⁰. Este requisito de gravedad descarta muchos comportamientos que, aunque sean reprochables, no alcanzan la categoría de atentado punible contra el honor.

En cuanto a los comportamientos omisivos, se discute si pueden tener un contenido ofensivo merecedor de pena criminal, como la omisión de un saludo o el desprecio ostensible. Un grupo de autores rechaza la forma omisiva del tipo de injurias, considerándolas simples muestras de mala educación cívica⁶¹. Sin embargo, se argumenta que la invisibilización de una persona en el entorno comunicativo, privándola del reconocimiento social legítimo, puede constituir una injuria por omisión si esta negación es clara y ostensible.

La lesión de la dignidad se valora a través de la fama y la autoestima, que actúan como elementos normativos para definir los comportamientos potencialmente lesivos del honor. El TC⁶² ha establecido que el concepto de honor es cambiante y depende de las normas y valores sociales en cada momento. Por tanto, la gravedad de las injurias debe ser juzgada a la luz del concepto público, dejando de lado las convicciones personales del juez y la víctima.

El artículo 208 también distingue entre injurias consistentes en imputaciones de hechos y juicios de valor. Las injurias por imputación de hechos sólo se consideran graves si se realizan con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio hacia la verdad⁶³. Esta distinción es importante

-
60. RODRÍGUEZ DÍAZ, E. «A propósito de la *actio iniuriarum* (León, 1997)» (pp. 561-570). En GARCÍA SÁNCHEZ, J.; DIAZ-BAUTISTA CREMADES, A. (Dir.). *Fundamentos romanísticos del derecho contemporáneo*. Madrid, Asociación Iberoamericana de Derecho Romano, 2021, p. 562.
 61. BACIGALUPO, E. «Apéndices I: Nuevos trabajos sobre los delitos de omisión» (pp. 1000-1065). En BACIGALUPO, E. (Ed.). *Delitos impropios de omisión. (Cuadernos Luis Jiménez de Asúa)*. Madrid, Dykinson, 2006, p. 1021; LACRUZ LÓPEZ, J. M. «En el centenario de la publicación de Der Handlungsbegriff in seiner Bedeutung für das Strafrechtssystem de Gustav Radbruch ¿Fractura de la teoría jurídica del delito? Anuario de derecho penal y ciencias penales, 2004, vol. 51, p. 178.
 62. STC 185/1989, de 13 de noviembre, BOE núm. 290, de 04 de diciembre de 1989, ECLI:ES:TC:1989:185, y en la STC 223/1992, de 14 de diciembre, BOE núm. 16, de 19 de enero de 1993, ECLI:ES:TC:1992:223.
 63. RUFO RUBIO, I. «Los delitos de expresión contra el Jefe del Estado español y su regulación en nuestros códigos penales históricos». *Revista Boliviana de Derecho*, 2024, no 37, p. 347.

porque la veracidad de los hechos puede ser probada, mientras que los juicios de valor no pueden someterse a la prueba de la verdad⁶⁴.

El tipo subjetivo de las injurias se cumple con la presencia de dolo genérico, es decir, la intención de proferir palabras ofensivas o deshonrosas. No se requiere un ánimo específico de injuriar (*animus iniuriandi*)⁶⁵. La falsedad objetiva no forma parte del tipo objetivo de las injurias, por lo que la cláusula «conocimiento de la falsedad o temerario desprecio hacia la verdad» se refiere al tipo subjetivo y a las formas de dolo directo y eventual. La jurisprudencia y doctrina mayoritaria sostienen que las injurias pueden cometerse con dolo eventual, donde el autor acepta la posibilidad de la falsedad de sus imputaciones⁶⁶.

Como consecuencia, las injurias por acción deben ser graves para ser delictivas, y las omisiones pueden constituir injurias si niegan claramente el reconocimiento social. La falsedad en las imputaciones de hechos es un elemento crucial, y las injurias pueden cometerse con dolo directo o eventual, sin necesidad de un *animus iniuriandi* específico.

Así, el artículo 208 del CP⁶⁷ expone literalmente lo siguiente:

«Es injuria la acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación. Solamente serán constitutivas de delito las injurias que, por su naturaleza, efectos y circunstancias, sean tenidas en el concepto público por graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 173. Las injurias que consistan en la imputación de hechos no se considerarán graves, salvo cuando se hayan llevado a cabo con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad».

Como consecuencia, las injurias se refieren a las acciones que menoscaban la dignidad de otra persona, sin llegar a constituir un delito. Es decir,

-
- 64. BACIGALUPO, E. «Colisión de derechos fundamentales y justificación en el delito de injuria». *Revista Española de Derecho Constitucional*, 1987, no 20, p. 85.
 - 65. *Ibidem*.
 - 66. BEATO VÍBORA, M. «La reforma de los delitos contra el honor: nueva configuración de los delitos de injuria y calumnia». *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura*, 1994, no 12, p. 248; STS 1932/2024, de 8 de abril de 2024, ECLI:ES:TS:2024:1932, STS 352/2024, de 25 de enero de 2024, ECLI:ES:TS:2024:352; STS 2692/2022, de 30 de junio de 2022, ECLI:ES:TS:2022:2692.
 - 67. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

se trata de expresiones o comportamientos que afectan negativamente la reputación o el prestigio de una persona, pero que no implican la imputación de la comisión de un delito específico⁶⁸.

A diferencia de las calumnias, las injurias no requieren que la acción sea falsa. No obstante, sí es necesario que el autor tenga la intención de menoscabar la dignidad de la persona afectada. Esto significa que debe existir dolo o ánimo de ofender por parte del autor al proferir las injurias⁶⁹. En este marco podemos destacar lo dispuesto por el Auto de la Audiencia Provincial de Oviedo⁷⁰:

«Es el “Animus Injuriandi”, elemento subjetivo del injusto y que realmente es el vertebrador de tan específico delito. La doctrina jurisprudencial entiende este elemento subjetivo del injusto, más que como tal elemento, como la intención o dolo específico de causar y originar un perjuicio. Este sentimiento interno, sabido es, que escapa a toda observancia directa y ha de deducirse de una serie de circunstancias anteriores y coetáneas, pues el delito que nos ocupa tiene un carácter esencialmente circunstancial, que contribuirán a conocer los móviles que indujeron únicamente al sujeto activo, intención maliciosa que sin embargo desaparece cuando el injuriador o persona que ejecuta los actos presuntamente injuriosos se mueve a impulsos distintos, como pueden ser, el animus criticandi, la intención de defender con tal actuar unos derechos que estima vulnerados o la intención de aconsejar, relatar, corregir, de burla o difamación “iocandi causa”, hasta alcanzar las cotas más polémicas que gravitan sobre los derechos de información y expresión».

Para que se configure el delito de injurias, como subtipo agravado, las expresiones o acciones deben realizarse con publicidad, conforme al art. 209 CP, es decir, de manera que sean capaces de llegar al conocimiento de un tercero o del público en general. Esto puede incluir injurias vertidas de forma verbal, escrita, a través de medios de comunicación, redes sociales, etc. La pena para las injurias graves con publicidad es de multa de seis a

-
- 68. DOMÍNGUEZ AGUDO, M. «La integridad moral y su tratamiento en el Código Penal». *Boletín del Ministerio de Justicia*, 2002, vol. 56, no 1915, p. 1365.
 - 69. CASTELLÓ NICÁS, N. «Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio, y delitos contra el honor» (pp. 487-514). En MORILLAS CUEVAS, L. (Dir.). *Estudios sobre el Código Penal reformado: leyes orgánicas 1/2015 y 2/2015*. Madrid, Dykinson, 2015, p. 489.
 - 70. AAP O 1531/2022 - ECLI:ES:APO:2022:1531A.

catorce meses⁷¹, mientras que si no son hechas con publicidad se castigarán con una pena de multa de tres a siete meses.

Aunque las injurias no implican la imputación de un delito específico, deben ser lo suficientemente graves como para menoscabar la dignidad de la persona afectada. La gravedad se evalúa en función del contexto en el que se producen las injurias y de su capacidad para afectar la reputación o el prestigio de la víctima. Tal como recoge DE PABLO SERRANO⁷²:

«Dicha actitud negativa hacia la verdad se constata, en primer lugar, cuando se transmiten hechos que podrían ser falsos en tanto que el sujeto no ha comprobado debidamente su veracidad, por lo que se ha comportado temerariamente hacia la verdad, o, en segundo lugar, siendo un caso de mayor gravedad todavía, cuando el sujeto transmite hechos deshonrosos o delictivos conociendo su falsedad y su falta absoluta de adecuación a la realidad. Se considera merecedor de reprobación, en definitiva, la exteriorización de una actitud negativa hacia la verdad de la información, que se manifestaría en la imputación “a la ligera” de un hecho deshonroso, hasta tal punto que la concurrencia de este estado anímico es fundamental para considerar colmado el tipo subjetivo y, con ello, el tipo de las injurias».

Es importante destacar que, al igual que en el caso de las calumnias, la aplicación de la ley en los delitos de injurias debe tener en cuenta las circunstancias específicas de cada caso para garantizar un proceso justo y equitativo. Además, como sucede con todo hecho que provoca un daño, tanto las calumnias como las injurias pueden dar lugar a acciones civiles de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la persona afectada. Y, de hecho, el art. 216 CP estipula como parte del contenido de la responsabilidad civil *ex delicto* en esos supuestos, la publicación o divulgación de la sentencia.

En consecuencia, solamente serán constitutivas de delitos las injurias que, por su naturaleza, efectos y circunstancias, sean tenidas en cuenta en el concepto público por graves.

-
71. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, artículo 209: «Las injurias graves hechas con publicidad se castigarán con la pena de multa de seis a catorce meses y, en otro caso, con la de tres a siete meses».
 72. DE PABLO SERRANO, A. «Entre la tipicidad y la antijuridicidad: los elementos de valoración global del hecho: su aplicación a los delitos contra el honor». *Cuadernos de política criminal*, 2015, vol. 117, no 3, p. 147.



Papel + Digital

ESTUDIOS

Acceso online a Biblioteca Digital Legalteca:
consulte página inicial de esta obra

La tutela penal del derecho al honor es una obra imprescindible para comprender la respuesta del Derecho penal ante uno de los conflictos jurídicos más complejos y frecuentes de la sociedad actual: los ataques al honor en un entorno dominado por redes sociales y una exposición pública permanente.

Con un enfoque claro, actual y orientado a la práctica jurídica, analiza en detalle los delitos de injuria y calumnia del Código Penal, explicando su configuración típica, su evolución doctrinal y los criterios jurisprudenciales que permiten determinar cuándo una expresión o imputación adquiere relevancia penal.

La obra expone con rigor y claridad el proceso penal completo aplicable a estos delitos conforme a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, destacando —entre otras cuestiones de gran trascendencia— las particularidades procedimentales que surgen según la injuria o la calumnia se hayan cometido por escrito, verbalmente o a través de medios de difusión. Todo ello incorporando, además, las reformas introducidas por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero.

Un aporte especialmente significativo es el análisis profundo de la relación práctica entre la vía penal y la vía civil en la protección del honor. A partir de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, y de un sólido estudio jurisprudencial, se examinan los efectos de compatibilidad o exclusión de ambas vías y las consecuencias estratégicas de optar por una u otra jurisdicción. El lector encontrará criterios claros para decidir cuándo la vía penal ofrece una respuesta más directa y contundente y cuándo la vía civil constituye la opción más eficaz para obtener una restitución integral.

El resultado es una obra sólida, práctica y de enorme utilidad para abogados, fiscales, jueces y demás profesionales del Derecho que necesitan una guía segura para litigar y tomar decisiones estratégicas, así como para académicos interesados en comprender en profundidad el tratamiento penal de los conflictos que afectan al honor en la sociedad actual.

ISBN: 978-84-1085-587-8

9 788410 855878

